

1569/14

Fiscalía Provincial de Sta. Cruz de  
Tenerife  
Santa Cruz de Tenerife

Juzgado de Instrucción Nº 1 (Antiguo mixto Nº  
5)  
San Cristóbal de La Laguna  
Procedimiento: Diligencias previas  
Nº Procedimiento: 0000910/2010  
No principal: Pieza separada del artículo 762.6  
de la LECRIM - 22



NIG: 3802332220100005539

**AL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO UNO DE LOS DE LA LAGUNA**

**EL FISCAL**, comparece en la Pieza nº 22 diamante de las Diligencias Previas nº 910/2010 seguida ante ese Juzgado por los delitos de Prevaricación, Malversación de Caudales Públicos, Trafico de Influencias y Falsedad documental y después de examinada la misma, **MANIFIESTA:**

A la vista del contenido del Auto de fecha 2 de junio del 2014 donde por parte del Órgano judicial se acuerda la formación de tres piezas separadas por entender que pese a que en un primer momento cuando surge " la noticia criminis" y se inicia la investigación se esta en presencia de delitos conexos y por tanto en virtud de lo dispuesto en el articulo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal deberían ser " objeto de un sumario", también es cierto que a lo largo de la instrucción de este procedimiento se han evidenciado hechos que pueden incardinar delitos totalmente diferenciados y diferentes del inicial y que afectan incluso a imputados distintos, por lo que entiende el Ministerio Fiscal que estos hechos no solo deben ser objeto de instrucción en piezas separadas sino en procedimientos distintos, por lo que interesa que con el contenido de la pieza 22 se incoen unas diligencias previas totalmente independientes de las actuales y a las que se deberá unir



toda la documentación relativa a los hechos que son objeto de investigación en esta pieza.

El Ministerio Fiscal interpone **recurso de reforma y subsidiario de apelación** contra el Auto de fecha 11 de noviembre del 2014 en lo referente a la imputación tanto de Don Fernando Clavijo Batlle como Doña María Isabel González Prieto por el delito de Trafico de Influencias del apartado 1º, en base a las siguientes consideraciones:

El Órgano Judicial entiende que *"Los hechos descritos pueden constituir un delito de trafico de influencias del articulo 428 del Código Penal, dado que conforme a su articulo 24, las personas que se incardinan en las empresas que prestan sus servicios a las administraciones publicas gozan de dicha cualidad pudiendo prevalerse sobre los mismos precisamente en su condición de máximo responsable de la Institución contratante e incluso hasta tal vez como miembro de órgano decisor de la resolución de los concursos públicos de los servicios prestados por URBASER SA o en los que en el futuro pudiera licitar, de manera que aun sin dicha intervención puede que la contratación laboral bajo investigación pudiera no haber sido realizada"*.

Por este hecho en la PARTE DISPOSITIVA de la Resolución mencionada anteriormente declara imputados a Doña María Isabel González Prieto y a Don Fernando Clavijo Batlle.

En relación a estos hechos, del análisis de lo practicado hasta este momento se evidencia que:

**PRIMERO.-** La existencia de diversas conversaciones telefónicas; en concreto:

1º.- Conversación mantenida el día 29-04-2010 a las 10h47'37'' entre Don Fernando Clavijo Batlle y Doña María Isabel González Prieto (cuyo





teléfono es titularidad de la empresa IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE TACORONTE SL.), donde:

I: Mire, dicen que van a entrar ahora ciento y tantas personas en Urbaser, don Fernando.

F: No

I: ¿Como que no?

F: Como que no van a entrar, lo de su sobrino no se preocupe que esta controlado cuando este...

I: Seguro

F: Seguro, yo la he engañado alguna vez...

I: No, eso es verdad que no...

F: Bueno, pues no se preocupe...

I: Usted es un caballero, usted cumple su palabra vamos...

F: Yo le dije a usted que ahora en, creo que es mayo, cuando no son venti pico son ocho o nueve los que se les cumplen el contrato y entran y se cambian unos por otros lo que hemos hablado siempre y ahora es donde esta su sobrino.

I: Ah, pues yo se lo agradezco muchísimo, porque me tiene esto en garganta, en garganta, porque están grande, don Fernando, pero que va a pasar en Canarias, el paro esta tan grande, tan grande.

2º.- Conversación mantenida el 08/10/2010 a las 18:47:26 entre D. Fernando Clavijo Battle y D. Roberto de URBASER, donde:

F: ¿Robert?

R: Dígame usted.

F: Oye, yo te di el curriculum de una persona que te dije que llamara para la siguiente entrada, ¡ y a este hombre no lo han llamado!..

R: (ininteligible) dicho, el jueves

F: ¿Eh?

R: Estuve hablando ayer...ayer lo entrevistaste yo.

F: ¿Cuándo?

R: Ayer.

F: ¿Ayer?

R: Si señor

F: Espérate a ver.

R: Jorge David

F: VOZ EN OFF ¿Es Jorge David? ¿Jorge David?

X: (VOZ EN OFF: Benito)

F: Benito, a ver te equivocaste maricon o me equivoque yo.

R: Pues, pues el papel es el queme diste tu "mijo"

F: ¿Y como... y que nombre ponía?

R: Jorge David, que era de Bajamar de (ininteligible) o por ahí.

F: De Bajamar no, ¿? No? De Bajamar no.

X: VOZ EN OFF: no

R: ¡Ay mi madre!

F: No es de las Chumberas





R: ¡Joder! Pues el papel que me diste tu, inclusive te mande yo un mensaje para lo de las entradas y te dije, oye voy a entrevistar a...

F: Si, pero es que claro ahora me quede yo mosqueado.

R: Joder, pues ahora yo me he quedado en treinta y tres también.

F: VOZ EN OFF: ¿Donde esta este hombre? ¿ Donde esta este hombre?. A ver apunta...

R: Que el lunes vaya a verme.

F: A ver apunta el teléfono.

R: espérate ahora que no tengo para apuntar aquí Dios...déjame un..

X: VOZ EN OFF: Seis, siete seis...

F: ¿Tienes donde apuntar?

R: Espérate un momento

F: Ya no tienen ni lápiz macho.

R: jajaja VOZ EN OFF: A ver déjame eso si...

R: Seis siete seis...

F: Seis siete seis, siete seis.

R: Si

X: VOZ EN OFF: siete siete.

F: Siete siete.

R: Si

F: cero cuatro

R: ¿Y se llama?

F: Se llama Benito, ¿a que hora va el lunes a verte?

R: Benito...pues espérate porque me parece que tenemos nosotros reunión con Octavio que nos había citado, eh? ¿Lo llamo yo directamente?

F: El lunes lo llamas tu, el lunes.

R: Si

F: Vale, venga

R: Benito...no sabes el apellido pa no... por si acaso.

F: VOZ EN OFF: Benito ¿que mas?

X: VOZ EN OFF: Hernández Pérez.

F: Benito Hernández Pérez, mira ver si te equivocaste de (ininteligible) de papel maricon!, es que ese papel lo tienen tu.

R: ¡Coño si me lo diste tu y me ponía "ojo" (ininteligible) y eso, por eso te digo...! O sea! Este supuestamente es el que tenía que llamar y tal y que se yo, y todas esas cosas.

F: Claro exacto

R: ¡Pues anda que...! Pues ya te enseñare yo el papel, el otro.

F: Vale

R... que me diste

F: vale

R: Vale vale , bueno.

F: Benito Hernández Pérez, tu lo llamas el lunes, Venga

R: Si, venga.

F: Vale, hasta ahora.

3º.- Conversación mantenida el día 07/12/2010 a las 14:58:18 entre D. Fernando Clavijo Batlle y Doña María Isabel González Prieto, donde:

I: ¿Dígame?

F: Doña Isabel





I: Don ¿como estas don...?

F: Ya se olvido hasta de mi nombre.

I: Señor Clavijo

F: ¡Fernando!

I: Don Fernando, ¿como se encuentra?

F: Bien, bien, acabo de terminar de hablar lo de su sobrino, ¿de acuerdo?

I: ¿Y que paso?

F: Bien, bien, acabo de terminar de hablar lo de su sobrino, ¿de acuerdo?

I: ¿Y que paso?

F: Pues nada, que le llamasen, ¡ no te preocupes!, ¡ no le quiero dar mas pistas por teléfono!

I: ya, ya lo se.

F: Si el viernes no han hablado con su sobrino, usted me llama el mismo lunes, pero hoy deje eso resuelto ya y me dijeron que el jueves lo llamaban, espera hasta el viernes por si acaso.

I: Pues yo se lo agradezco por que es horrible.

F: Y... no se preocupe yyy bueno, si usted piensa que el viernes no lo han llamado me da un telefonazo por la tarde ¿vale?

I: De acuerdo don Fernando.

4º.- Conversación mantenida el 14/12/2010 a las 09:46:24 entre D. Fernando Clavijo Battle y Doña María Isabel González Prieto, donde:

F: Dígame doña Isabel.

I: Don Fernando, buenos días, mire...

F: Buenos días.

I: ...ummm que no han llamado a mi sobrino

F: Vale, pues de... no se preocupe cuelgo ahora mismo, venga..

I: Dígame

F: No no se preocupe voy a llamar ahora mismo a a Roberto

I: De acuerdo

F: venga

I: Muchas gracias, hasta luego.

5º.- Conversación de fecha 15/09/2010 a las 15: 28: 08 mantenida entre D. Fernando Clavijo Battle y D. Miguel Ángel González Rojas (Concejal de Recursos Humanos y Mercado del Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna), donde en medio de la misma le dice "Mira una cosita, eh, el otro día se armo un pitote en el embite porque Teto, uno de los que juega yy el que que metimos en URBASER, el marido de Rosi."

**SEGUNDO:** Según la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social D. Benito Hernández Pérez es empleado de





URBASER S.A. desde el día 15/11/2010, aproximadamente un mes después de la conversación mantenida entre D. Fernando Clavijo con D. Roberto de URBASER S.A. Y además, también según el listado de la Tesorería General de la Seguridad Social D. Víctor Manuel González Suárez (sobrino de Doña Isabel) es dado de alta en la empresa URBASER apenas dos semanas después de que D. Fernando Clavijo llame a Doña Isabel para decirle que ya ha hablado del tema de su sobrino con Urbaser y que le llamaran desde dicha empresa.

**TERCERO.-** En base a lo manifestado anteriormente parece quedar acreditado que la contratación de D. Benito Hernández Pérez y D. Víctor Manuel González Suárez en la empresa URBASER S.A. se ha producido como consecuencia de las llamadas y recomendaciones efectuadas por el Alcalde de San Cristóbal de la Laguna D. Fernando Clavijo Batlle, por lo que habrá que determinarse si esta manera de proceder, así como la de Doña María Isabel González Prieto, tiene algún tipo de trascendencia penal.

Por lo que se refiere al delito de Tráfico de Influencias, que en el Auto de fecha 11 de noviembre del 2014 les es imputado a ambos por el Magistrado-Instructor, entiende el Ministerio Fiscal que el mismo no se da en los hechos anteriormente narrados por los siguientes motivos:

1º.- Los delitos penados en nuestro Código Penal en los artículos 428 a 431 del Código Penal tienen como objeto punitivo básicamente sancionar aquellas conductas que tengan por objeto conseguir (mediante influencias) de una autoridad o funcionario público una resolución que reporte, directa o indirectamente, un beneficio económico para quien realiza el delito o para un tercero. Pero, para considerar punible esta influencia, la misma tiene que ser decisiva para motivar la adopción de la resolución que se persigue. La Jurisprudencia ha declarado que la descripción típica de estos delitos tienen una indudable afinidad con el delito de cohecho, ya que ambos tienen como finalidad o meta inicial y común "evitar la interferencia de intereses ajenos o contrarios a los públicos" tutelando o protegiendo un bien jurídico tan esencial como es la imparcialidad u objetividad de las decisiones de los funcionarios públicos. De todo esto se desprende sin duda el hecho de que únicamente es





punible la conducta del particular o del funcionario público que pretende incidir en la voluntad de otro funcionario público prevaliéndose, bien de una relación puramente personal o bien de una relación jerárquica, ya que no parece que el legislador haya querido tipificar como delictiva la influencia de una autoridad o funcionario público sobre un particular. En la Sentencia de la Sala de lo Penal del TSJ de Cataluña de 27 de marzo del 2003 se ha realizado un minucioso estudio de dicha figura delictiva establecido con toda claridad cuales son los requisitos necesarios para la existencia de la misma, que según dicha resolución son:

1.1. Que un funcionario público o autoridad influya en otro funcionario público o autoridad.

De este requisito se deben extraer dos conceptos esenciales; primeramente, el concepto de funcionario público, al tratarse de un delito especial impropio, y en segundo lugar, el aspecto nuclear de la conducta que sanciona el tipo, que se residencia en el verbo "influir".

Por funcionario público, la Jurisprudencia lo entiende como un concepto amplio y con distinta perspectiva que el Derecho Administrativo, que pone más el acento en la incorporación a la Administración Pública por una relación de servicios profesionales y retribuidos, regulada por el Derecho Administrativo; por el contrario, el concepto penal de funcionario público no exige las notas de incorporación ni permanencia, pues basta la mera participación en la función pública, como así lo ha determinado la STS de 28 de febrero del 2003, al precisar que en el ámbito del Derecho Penal " lo que importa es proteger penalmente el ejercicio de la función pública en orden a sus propios fines, garantizando a un tiempo los intereses de la Administración ( y su prestigio) y los de los administrados".

Trasladando este primer requisito al caso que nos ocupa, lo que habrá que determinarse es si la empresa URBASER SA participa de alguna manera en el ejercicio de la función pública y a este respecto nos encontramos con que dicha empresa es adjudicataria del servicio de residuos de San Cristóbal de la laguna, por lo que vemos que efectivamente este servicio es una





materia propia de la competencia municipal e incluso se integra entre los que revisten carácter obligación mínima a tenor de lo previsto en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, figurando entre los que pueden ser municipalizados en monopolio. Ahora bien la empresa URBASER SA sigue siendo una empresa privada a la que se le ha adjudicado un servicio que obligatoriamente debía ser prestado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la laguna, el cual opto por adjudicarlo en lugar de prestarlo por si mismo, pero no por ello pierde su naturaleza privada , toda vez que sus órganos vienen determinados por normas de Derecho Privado y no por normas de Derecho Administrativo, ya que la corporación municipal no tienen ninguna función ni representación en la Junta General ni en el Consejo de Administración de dicha sociedad mercantil.

1.2. Que lo haga prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con este o con otro funcionario o autoridad.

Es evidente que en estos delitos confluye la conducta con otras normas del ordenamiento jurídico, particularmente con normas deontológicas o atinentes al Estatuto de los funcionarios, relacionadas con su deber de imparcialidad, normas que prohíben y sancionan las recomendaciones, en el ámbito del Derecho Administrativo sancionador. Así, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, tras proclamar en su artículo 1 la objetividad, profesionalidad e imparcialidad en el servicio público, señala en el art. 95 que es una falta disciplinaria grave la violación del deber de imparcialidad, así como la prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para si o para otro.

Al entender la Jurisprudencia que la mera recomendación o insinuación puede incardinarse en este tipo delictivo en el caso de que se de una prevalencia podríamos plantearnos que si se da este requisito en el caso que nos ocupa, toda vez que la llamada se produce por quien ocupa el cargo de Alcalde de un municipio a una empresa que tienen una concesión otorgada por dicho Ayuntamiento. Sin embargo ello resulta irrelevante al no concurrir







en este supuesto el primero de los requisitos necesarios para integrar el delito de Trafico de Influencias, como es que se influya en otro funcionario público u autoridad, ya que entiende el Ministerio Fiscal que URBASER SA no tienen tal consideración, como tampoco sus directivos o gestores

1.3 Tampoco se daría dicha conducta delictiva en la actuación llevada a cabo por Doña María Isabel González Prieto, pues aun cuando se admita que la misma influye en una autoridad, como era el Alcalde de San Cristóbal de La laguna, no es menos cierto que la influencia que realiza, y que se desprende del contenido de las conversaciones telefónicas que han sido transcritas anteriormente, no puede entenderse como comprendida en lo que el Tribunal Supremo entiende como " influir" que no es otra cosa que " la sugestión, inclinación, invitación o instigación que una persona lleva a cabo sobre otra para alterar el proceso motivador de esta".

Tampoco concurriría en dicha actuación el tercer requisito que exige la Jurisprudencia para la existencia de este delito, cual es que tenga por finalidad conseguir una resolución del Alcalde, debiendo entender como resolución cualquier acto administrativo que contenga una declaración de voluntad del órgano publico correspondiente, de contenido decisorio, que afecto a los derechos de los administrados y a la colectividad. De lo actuado únicamente se acredita buscar una recomendación para que su sobrino encuentre trabajo, conducta que entiende el Ministerio Fiscal debe quedar extramuros del Derecho Penal.

Por lo que se refiere a los hechos que son objeto de imputación en el Auto que ahora se recurre y en relación a los apartados 2º y 3º del mismo, el Ministerio Fiscal, con independencia de las diligencias acordadas en el mismo, interesa la practica de las siguientes diligencias:

1º.- Declaración como testigos de las siguientes personas:

-Don José María Reyes Expósito, técnico que llevo a cabo las inspecciones en el Bloque donde tenia su domicilio D. Ricardo González.





-Declaraciones de todos aquellos técnicos que efectuaron las visitas de inspección, durante el 2010, a los bloques afectados por Aluminosis y que aparecen en el informe de fecha 2 de diciembre del 2011.

-Que se identifique a "Domingo", persona con la que hablo D. Fernando Clavijo para apuntalar en demasía el piso de D. Ricardo González permitiendo así el desalojo del mismo.

2º.- Que se recabe de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, o bien de la empresa MUVISA, la aportación de aquellas resoluciones por las que se acuerda el desalojo de sus viviendas de Doña María José Castañeda y Don Ricardo González .

3º.- Que se recabe asimismo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, o bien de la empresa MUVISA, para que aporte las resoluciones en base a las cuales se acuerda el desalojo de cualquier otra vivienda de Las Chumberas, así como un informe pericial que compare la situación de dichas viviendas con las de Doña María José Castañeda y Don Ricardo González.

4º.- Que se informe por la Intervención del Ayuntamiento de La laguna sobre si se ha creado una partida presupuestaria genérica para atender los realojos de las viviendas de las Chumberas donde no se estableciera requisito económico alguno para su concesión, así como se informe si el Convenio suscrito, al parecer, para la financiación de la reposición y ayudas a viviendas Urbanización Las Chumberas entre el Cabildo Insular, Comunidad Autónoma y Gobierno del Estado, de fecha 18 de noviembre del 2011, cuya efectividad tendría lugar a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando el 31 de diciembre del 2012 se ha hecho efectivo, y en caso de ser así se informe si del mismo se ha destinado alguna cantidad para Don Ricardo González y Doña María José Castañeda.

5º.- Que se requiera a D. Carlos A. Díaz Martín al objeto de que informe el montante total de las cantidades que al día de la fecha han recibido D. Ricardo González y Doña María José Castañeda en concepto de





realojo de su vivienda y a cargo de que partida presupuestaria han sido hecho efectivas las mismas.

6º.- Las derivadas y que fueran procedentes.

En relación a los hechos que son objeto de imputación en la mencionada resolución en su apartado 4º, el Ministerio Fiscal interesa la práctica de las siguientes diligencias:

1º.- Declaración de D. Carlos David Calderón Martín, con domicilio en calle Juan de Padrón nº 8, 3º, B de Santa Cruz de Tenerife.

2º.- Declaración de D. Isaac Tacoronte Peña, con domicilio en calle Mencey Bencomo nº 46, 2º de Santa Cruz de Tenerife.

3º.- Declaración de D. Javier Abreu Rodríguez, con domicilio en avenida Pablo Iglesias nº 14, 1º B de La Laguna.

4º.- Declaración de D. Severiano Roberto Remiro Pérez, con domicilio en Avenida El, edificio Nautilus 514 La laguna.

5º.- Declaración de Doña María Dolores Jerez Jerez, con domicilio en calle Doctor Guigou nº 32, 1º C.

6º.- Declaración de Doña Alejandra Corina Medina García.

7º.- Policía nacional nº 83.374 adscrito al grupo de investigación.

8º.- Declaración de Doña Abigail Borges Sánchez, con domicilio en calle Aires de Lima nº 49 de santa Cruz de Tenerife.

9º.- Declaración de D. Juan Francisco Hernández González, con domicilio en calle Sacramento nº 17 de San Andrés.





10º.- Interesa que se practiquen aquellas diligencias acordadas en el auto de incoación de las Diligencias Previas, en concreto:

*-“ a los efectos de determinar la situación real de los locales de ocio nocturno de la Laguna, deberá requerirse al Ayuntamiento de la Laguna, en la persona de la Secretaria del Ayuntamiento para que en un plazo de setenta y dos horas certifique los locales existentes en la zona conocida como el “cuadrilátero”, con indicación del propietario, tipo de licencia y categoría y aporte relación detallada en formato Excel, de todas las actas levantadas a dichos establecimientos en el periodo comprendido entre el 2004 y 2007, y de los expedientes tramitados a dichos establecimientos, adjuntando a dicho soporte informático los expedientes originales y actas levantadas. Igualmente deberá aportar todas las ordenanzas municipales que hayan estado en vigor en el periodo comprendido entre el 2004 y 2007 reguladora de los establecimientos abiertos al público en horario nocturno”.*

*-“ ..la practica de un informe pericial al laboratorio de acústica de la Policía Científica sobre la grabación aportada con el objeto de dictaminar si la misma ha sido manipulada o alterada de alguna manera y la posibilidad de realizar diligencia de cotejo de voz”.*

11º.- Una vez aportadas las mismas deberán ser entregadas al Grupo policial al objeto de que proceda al análisis y estudio de las mismas.

Asimismo y analizados el resto de hechos que han sido investigados por la policía pero que sin embargo no han sido objeto de imputación en el Auto de fecha 11 de Noviembre del 2014, el Ministerio Fiscal entiende que:

Primero.- En las Diligencias policiales nº 47.952/10 de 26 de noviembre, apartado Primero se informaba de las conversaciones mantenida entre D. Francisco Barreto Rodríguez, Presidente de la Asociación de vecinos de Fav Aguerre con D. Fernando Clavijo (15 de octubre del 2010) para que interceda en la concesión de unos permisos de obra y apertura de un local de una vecina de la localidad “que esta en la plaza del tranvía”. D. Francisco le informa que dicha persona esta realizando las obras en su local sin contar con la licencia necesaria para ello ya que solicito la licencia de obra en agosto





y en octubre aun no le había sido concedida. Unas horas después de producida la anterior conversación hablan nuevamente D. Fernando Clavijo y D. Francisco Barreto donde el primero de ellos le dice *"Mira, ehh el lunes me dice Vicente González el expediente ese, porque estaba en un curso y me dijo que lo (ininteligible) y que fuera arriba y me dijo que el lunes lo miro y te llamo, así que ya con lo que me diga yo te llamo el lunes para que (ininteligible)"*.

En una conversación mantenida entre los dos, diez días después (25 de octubre del 2010) se evidencia que D. Fernando Clavijo a dado instrucciones a D. Vicente González, que trabaja en Urbanismo para que agilice los trámites de ese establecimiento, así D. Fernando Clavijo *"la licencia de obra, ehhh esta pendiente de que la informe el ingeniero, no tien... o sea tenemos un plazo teóricamente de tres meses pero pero umm vamos a un compromiso con los ciudadanos que queremos de llegar a' mes. Yo le he dicho a Vicente que que le de caña a esta licencia de obra..." "... yo le he dicho a Vicente qu echando leches con esa historia, qui ees una cafetería, un empresario que quiere ejercer la actividad y que tienen prioridad... vale. Pues yo le he dicho a Vicente que echando leches con eso, pero que vamos... que sepa que desde que le den...le concedan la licencia que deje pasar cuarenta y ocho horas, que no le de la licencia al día siguiente y diga que inicia la actividad para no... para para tener vestido bien el tema, ¿ no?, que estuvieron allí veinticuatro, cuarenta y ocho horas trabajando a piñón, solamente con el proyecto de ingeniero, solicita el el el informe del inicio de la actividad"*.

Analizados los expedientes administrativos que constan en autos, en concreto el expediente de Licencia de Obra de Adecuación específica (5154/10) como el expediente de Comunicación previa para ejecución de actividades( 6851/10) se evidencia que efectivamente las obras de adecuación fueron ejecutadas y finalizadas antes de la concesión de la licencia de obra para dicha actividad ya que parece que el día 19 de noviembre del 2010, en un expediente se le concede la licencia de obras y el en el otro expediente ese mismo día ser presenta por la parte un certificado de final de obra y además aparece como antes de ese día se han realizado





otras actividades como son las instalaciones eléctricas y de protección de incendios, así como la contratación de un seguro de responsabilidad civil. En el punto tercero de la concesión de la licencia de obras se establecía que "la presente licencia se otorga bajo la condición legal de la observancia de los plazos de seis meses para iniciar las obras y de dos años para terminirlas desde la notificación de la presente resolución, significándose que deber dar cuenta ante esta administración del comienzo y finalización de las mismas para su inspección". En los expedientes que constan en autos no aparece cumplido dicho requisito.

Por otro lado se observa en dichos expedientes que la concesión de la licencia de obras estaba condicionada a que antes del comienzo de la obra se aportaran los planos redactados por un técnico competente donde se contemplara que se había dado cumplimiento a lo establecido en el art. 24-anexo 3 según el cual en los locales en los que se produzca estancia de público, el servicio estará suplicado para hombres y mujeres, y el numero de piezas sanitarias estará proporcionado a la cabina del local, a razón de dos inodoros, un urinario y dos lavabos. Tampoco consta en los expedientes que dichos planos se presentaran antes del inicio de la obra ni tampoco se hace constar en el certificado de final de obra que los mismos sean presentados, pero es mas se ha realizado un reportaje fotográfico por la policía, donde se aprecia claramente que en la Cafetería Bar Plaza no se han llevado a cabo las modificaciones exigidas para la obtención de la licencia de obras, dado que falta por colocar un lavabo y un urinario.

Entiende este Fiscal que estos hechos presentan indicios de un delito de Tráfico de influencias, toda vez que de las conversaciones se desprende que D. Fernando Clavijo en su condición de Alcalde de La Laguna no solo "ordena" a D. Vicente González, Jefe del servicio de Licencias de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que conceda la licencia de obras (*"echando leches con esa historia..."*) sino que siendo conecedor de que se estaban efectuando obras de una manera ilegal toda vez que no se había obtenido la licencia de obra que es de carácter obligatorio le informa de cómo debe de hacer para obtener la autorización para poder iniciar la actividad "... que sepa que desde que le den...le





concedan la licencia que deje pasar cuarenta y ocho horas, que no le de la licencia al día siguiente y diga que inicia la actividad para no... para para tener vestido bien el tema, ¿ no?, que estuvieron allí veinticuatro, cuarenta y ocho horas trabajando a piñón, solamente con el proyecto de ingeniero, solicita el el el informe del inicio de la actividad".

En base a lo anterior el Ministerio Fiscal solicita la práctica de las siguientes diligencias:

1º.- Recibir declaración con las garantías previstas en los artículos 118 y 775 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Don Fernando Clavijo Batlle y a Don Francisco Barreto Rodríguez, y a Doña Aymara Calero Tavio.

2º.- Procede oír en declaración judicial en calidad de testigos a:

- D. Vicente González, Jefe del servicio de Licencias de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- Doña Zaida García Sosa, D. Pedro Sánchez del Río, técnicos del Servicio de Licencia del Organismo municipal.
- Doña Ana Rosa Delgado Perdomo, propietaria del Bar-Cafetería.

3º.- Las derivadas y que fueran procedentes.

Segundo.- En las Diligencias policiales nº 47.952/10 de 26 de noviembre se aprecia como sobre el Pub Utopia propiedad de D. José Antonio Santana Rodríguez pesa una orden de precinto, por lo que el día 28/10/2010, le remite un SMS a D. Fernando Clavijo, del siguiente tenor "Fernando mañana me precintan el UTOPIA a las 10 de la mañana supongo que ya lo sabias (te estaré eternamente agradecido por todo lo que están haciendo)". Inmediatamente después de recibido, D. Fernando Clavijo llamada a Doña Aymara Calero Tavio, Concejal por Coalición Canaria del Ayuntamiento de La Laguna, de Ordenación del Territorio, a la que D. Fernando le dice que hable con Pepe Santana, " me dice Pepe Santana que





mañana le precintan el Utopia", a lo que Doña Aymara contesta que "Mañana le precintan el Utopia, claro yo le dije que le pusieran que le pusieran... ¡ mañana no!, yo no he firmado nada de eso", a lo que D. Fernando contesta que " llámate a Pepe Santana, por favor.. porque me acaba de mandar un mensaje...". A continuación de dicha conversación, D. Fernando Clavijo manda un SMS a José Antonio Santana "No tengo ni idea de lo que hablas pero me parece de muy mal gusto el mensaje dada la amistad que tenemos desde hace años".

Después de hablar con D. José Antonio Santana, y tal como le indico Fernando, Doña Aymara vuelve a llamar a D. Fernando Clavijo para preguntarle como esta la situación, Fernando le pregunta " ¿ ya hablaste con Pepe?, contestado Aymara que " Si, ya hablare con él, le dije... tienen que presentar el recurso , que es lo que yo había acordado con él, recurso contencioso y las medidas de suspensión del precinto. y tiene que notificárselos a Gerencia para nosotros poder ehhh adoptar las medidas de... y que si se lo puedo ehhh suspender hasta el lunes, porque el abogado esta malo y que el compañero que tienen allí le puede dar un infarto, y no se que y no se cuanto", a lo que Fernando le dice " Bueno pues que lo meta por registro de entrada mañana a las nueve de la mañana en una ( ininteligible) de asuntos varios... y con eso lo podemos suspender..." Igualmente avanzada la conversación ambos interlocutores hablan sobre José Antonio, al que han indicado como hacer los trámites y es el propio José Antonio el que no hace lo que le dicen, a pesar de que ellos le han ayudado en todo. Aymara: "... le explicas las cosas, además lo llevas al despacho, le dices Pepe por favor apunta en un folio y ¡no!, se pone como un loco... si el no colabora pues no... no hay nada, yo no le puedo, no me puedo poner a redactarle un recurso y de (ininteligible) tampoco, o sea, como tu comprenderás.... Yo lo que le dije, digo mira, el lunes como un tiro me presen...presentas eso en el Juzgado Decano y por registro de entrada me pones que has presentado todo ese recurso en interposición de recurso, porque si encima esperas a que el Juzgado lo notifique, entonces ya, apaga y vámonos ¿entiendes?







Analizado el expediente 2532/2010 de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna incoado en el Servicio de Disciplina de la Gerencia de Urbanismo en base a las actuaciones seguidas contra el local denominado "Bar Utopia" por la policía local, la cual ha levantado dos actas por incumplimiento de horario y por la utilización de aparatos de musicales incumpliendo la licencia del grupo 2º que posee. En dicho expediente se dicta una propuesta de Resolución por infracción muy grave tipificada en el Art. 51.2 de la Ley 1/98 de 8 de Enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, imponiéndose una sanción de 45.075, 91 euros, suspensión de la actividad por un plazo de cuatro meses y quince días naturales, así como el precinto de la actividad y la suspensión del suministro de energía eléctrica y abastecimiento de agua potable.

El 15 de agosto del 2010 se comunica por el Ayuntamiento la resolución sancionadora a la vez que se le informa de que dicha resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer en el plazo de dos meses, a constar desde el día siguiente de su notificación, el recurso contencioso-administrativo correspondiente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. Por tanto el 25 de octubre si no se cumple voluntariamente la sanción se proceder al precinto forzoso por parte de los técnicos municipales (las conversaciones y los SMS se producen el 28 de octubre del 2010). Se observa como efectivamente en el expediente el 29 de octubre del 2010 se presenta en el Registro de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, escrito de la parte solicitando la suspensión cautelar de la ejecución forzosa dado que se ha tramitado una reclamación judicial en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Como conclusión en el expediente no consta que se haya procedido al precintado del local "Utopia", así como tampoco según la información aportada por la empresa ENDESA se ha procedido a suspenderle el suministro de energía eléctrica y abastecimiento de agua potable que estaba previsto como sanción accesoria, así como tampoco consta en el expediente que se haya hecho efectiva la multa por importe de 45.075, 91 euros.





Entiende el Ministerio Fiscal estos hechos presentan indicios de un delito de Tráfico de Influencias, por lo que solicita la práctica de las siguientes diligencias:

1º) recibir declaración en calidad de imputados a D. Fernando Clavijo Batlle , a Doña Aymara Calero Tavio, Concejal por Coalición Canaria del Ayuntamiento de La Laguna, de Ordenación del Territorio. y a Don José Antonio Santana Rodríguez.

2º) Declaración como testigos a Don Gustavo González Afonso, Doña Irene Giralba Peyra, técnicos del servicio de disciplina de la Gerencia de Urbanismo.

3º) Las derivadas y que fueran procedentes.

Tercero.- En el informe policial 44.831/11 de 25 de noviembre del 2011 se aprecia como por parte de la Policía Local de La laguna se ha levantado un acta al Pub Palco, en concreto el día 5 de febrero del 2011 y se hacen constar unas conversaciones entre el imputado D. Pedro Carlos Machin con el también imputado D. Evaristo González Reyes donde le informa que la policía ha levantado un acta contra el Pub Palco. Ante dicha información D. Evaristo en un primer momento piensa en solicita ayuda al policía D. Francisco Portocarrero Martín para que resuelva el tema, pero finalmente decide contactar con D. José Antonio Santana Rodríguez. Presidente de la Asociación de Empresarios, Hoteleros y Comerciantes Afines de Tenerife-AEHCATE y amigo de D. Fernando Clavijo( según sus propias palabras) tal como ha quedado evidenciado en el apartado anterior, con el fin de paralizar la tramitación de esta acta, como al parecer habría hecho en una ocasión anterior. Según D. José Antonio Santana manifiesta en sus conversaciones, trata de contactar con el Jefe de la Policía Local de La Laguna: Luis Santos Jara, pero estaba de permiso; y con el alcalde de la Laguna D. Fernando Clavijo Batlle, pero estaba en un acto político en Tejina, pero se compromete a hablar con ellos y solucionar el incidente. En un momento D. José Antonio manifiesta a Evaristo que "ellos me han dicho que estas cosas no las digamos por teléfono sino en persona, sabes".





El día 7 de febrero del 2011 se produce una nueva conversación entre D. José Antonio Santana y D. Evaristo González donde el primero le manifiesta que esa misma mañana ha hablado tanto con el alcalde D. Fernando Clavijo como con el jefe de la policía local, D. Luis Santos Jara y a ambas personas les ha dejado copia del acta, por lo que consideran que paralizaran la tramitación del correspondiente expediente. Posteriormente, el día 9 de febrero mediante un SMS y en conversación le dice que este asunto ha quedado totalmente resuelto.

Como consecuencia de ello, Evaristo llama a D. Pedro Carlos Machin Quintero para darle la noticia y hablan acerca del Policía Local con indicativo C40 el cual esta levantando actas al Pub Palco y que el policía local D. Francisco Portocarrero ( quien esta muy agradecido a Evaristo por un juicio que le ha llevado y ganado) le ha asegurado que él y su compañero acuden a dicho local con el coche diez minutos antes de la hora del cierre para evitar que el cabo C40 pueda actuar contra el Pub Palco porque ya se encuentran ellos allí.

De la documentación que consta en las actuaciones se aprecia como existen 6 documentos entregados por el Jefe de la Policial Local de la Laguna que están relacionados con el Pub El Palco relacionados con actuaciones de la Policía Local durante el año 2011. Uno de los documentos entregados/ intervenidos es el acta numero A- 25270 de fecha 05-02-2011, de las 05: 45 horas, levantada por los agentes de la Policía Local con carne profesional P- 162 y P-163 por incumplimiento del horario de cierre al encontrarse clientes en el interior del Pub El Palco. A esta acta va unido un oficio de remisión dirigido a la Gerencia de Urbanismo en el que se hace mención a otras actas levantadas por la Policía Local a otros establecimientos comerciales. Este oficio es de fecha 9 de febrero del 2011, esto es, dos días después de que D. José Antonio Santana Rodríguez hablase con D. D. Evaristo González haciéndole saber que ya había hablado esa misma mañana con el Jefe de la Policía Local, D. Luis Santos Jara, y con el Alcalde de La Laguna, D. Fernando Clavijo, y les había dejado a ambos copia del acta con la intención de que no se tramitase expediente sancionador alguno.





Por parte de la secretaria de la Gerencia de Urbanismo, el 25 de noviembre del 2011, se informa que durante el año 2011 no se ha incoado expediente alguno al Pub El Palco, entendiendo el Ministerio Fiscal que este hecho cuanto menos es anómalo toda vez que constando que efectivamente esa acta se remitió a la Gerencia de Urbanismo, durante nueve meses no conste ni siquiera la recepción del acta en dicho organismo publico, aunque es cierto que con posterioridad no ha aparecido el acta pero si que la misma se encuentra grabada en el sistema informático aunque por la misma no se ha incoado expediente alguno.

En el oficio mencionado anteriormente entre otros aspectos se hacia mención a la remisión de las actas A-22620 (expediente 2463/2011) y A-252271(expediente 2468/2011) del Bar Restaurante La Alpargata por el mismo motivo que el Pub Palco, esto es, por incumplimiento del horario , pero en este caso a diferencia del supuesto anterior las actas si llegaron a la Gerencia de Urbanismo y si se incoo el correspondiente expediente sancionador.

Nuevamente entiende el Ministerio Fiscal que estos hechos presentan indicios de un delito de Tráfico de Influencias y solicita la práctica de las siguientes diligencias:

1º) Declaración como imputados de D. Evaristo González y de D. José Antonio Santana Rodríguez, D. Fernando Clavijo Batlle, D. Francisco Portocarrero Martín.

2º) Declaración en calidad de testigos de:

-Jefe de la Policía Local de La laguna D. Luis Santos Jara

-Agentes de la policía local de la laguna con indicativos P-162 y P-163

- Cabo de la policía local de La laguna con indicativo C40.

-Doña Rosa Ana García Gaviño, Secretaria Delegada accidental de la

Gerencia de Urbanismo.



-Propietario del Restaurante La Alpargata sito en La Laguna.



**OTROSI DICE:** El Ministerio Fiscal solicita que se desglose de este procedimiento toda la documentación ( Folios 757C a 799C) relativa a la investigación llevada a cabo por la policía, como consecuencia de las denuncias interpuestas por la policía local al Pub Mónaco propiedad de D. Evaristo González Reyes y que revelan la existencia de indicios de un delito de Prevaricación y de Trafico de Influencias pero que se refieren a personas totalmente distintas de las que son objeto de imputación en este procedimiento y si se corresponden con las personas que son objeto de imputación en otras piezas de este procedimiento, por lo que interesa se unan a las mismas.

**OTROSI DICE:** Que interesa se proceda al pronto escaneo tanto de la documentación intervenida en los registros efectuados como de los expedientes administrativos y se entregue una copia a cada una de las partes.

**OTROSI DICE:** Que se requiera al Grupo Policial al objeto de que entregue al Juzgado la totalidad de las intervenciones telefónicas efectuadas en este procedimiento.

**OTROSI DICE:** Analizadas las actuaciones y apreciándose que no consta en las mismas ni el Auto acordado las primeras intervenciones de las conversaciones telefónicas, así como tampoco el Informe policial solicitante, interesa se incoe expediente de reconstrucción de las mismas.

Sta. Cruz de Tenerife a, 15 de Diciembre del 2014

EL FISCAL

Fdo: María Farnés Martínez Frigola.

